

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19237 ORDEN de 10 de junio de 1980 sobre renuncia parcial del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta D».

Ilmo. Sr.: «Chevron Oil Company of Spain»; «CNWL Oil (España), S. A.»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.»; «Pacific Petroleum Española, S. A.»; «Texaco (Spain), Inc.», titulares iniciales del permiso «Delta D» (en la actualidad también es titular «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.», por cesión aprobada por Orden ministerial de 12 de marzo de 1980), situado en la zona C, subzona a), expediente número 763, otorgado por Decreto 2473/1976, de 28 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre, cuya superficie original había sido reducida al finalizar el primer periodo de dos años, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, solicitaron renuncia parcial del área restante de dicho permiso al finalizar su tercer año de vigencia, en consonancia con lo estipulado en el artículo 3º del Decreto por el que fue otorgado.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, hasta el momento de la renuncia, y remitida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en el permiso, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—Aceptar la renuncia parcial del área restante del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta D», expediente número 763.

Las áreas que se renuncian, así como la que conserva en el permiso, cuya superficie es de 28.162,5 hectáreas, son las que se delimitan por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, se describen en el anexo.

Segundo.—Declarar extinguidas las partes del permiso cuya renuncia se acepta, y sus superficies que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasará a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar a concurso su adjudicación.

Tercero.—Devolver la parte que corresponda de la garantía a que se refiere el artículo 23 de la citada Ley, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

«Delta D»

Área que se conserva: 28.162,5 hectáreas

Vértice	Latitud N.	Longitud E. Green.
1	40° 29'	1° 09' 50"
2	40° 29'	1° 13' 50"
3	40° 28'	1° 13' 50"
4	40° 28'	1° 14' 50"
5	40° 27'	1° 14' 50"
6	40° 27'	1° 15' 50"
7	40° 26'	1° 15' 50"
8	40° 26'	1° 13' 50"
9	40° 23'	1° 13' 50"
10	40° 23'	1° 16' 50"
11	40° 22'	1° 16' 50"
12	40° 22'	1° 14' 50"
13	40° 16'	1° 14' 50"
14	40° 16'	1° 05' 50"
15	40° 15'	1° 05' 50"
16	40° 15'	0° 58' 50"
17	40° 17'	0° 58' 50"
18	40° 17'	0° 58' 50"
19	40° 18'	0° 58' 50"
20	40° 18'	1° 00' 50"
21	40° 19'	1° 00' 50"
22	40° 19'	1° 04' 50"
23	40° 20'	1° 04' 50"
24	40° 20'	1° 06' 50"
25	40° 22'	1° 06' 50"
26	40° 22'	1° 07' 50"
27	40° 23'	1° 07' 50"
28	40° 23'	1° 10' 50"
29	40° 24'	1° 10' 50"
30	40° 24'	1° 11' 50"
31	40° 27'	1° 11' 50"
32	40° 27'	1° 08' 50"
33	40° 28'	1° 08' 50"
34	40° 28'	1° 09' 50"

19238 ORDEN de 10 de junio de 1980 sobre solicitud de prórroga de regularización por dos años del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona C», situado en la zona C, subzona A.

Ilmo. Sr.: La Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIEPSA); «Canso Spain Inc. (CANSO)»; «Petróleos del Mediterráneo (PETROMED)», y la «Compañía de Investigación y Explotación Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona C», otorgado en la zona C, subzona A, por Decreto 2482/1973, originalmente a «Arco Exploration Inc.», solicitaron prórroga especial o de regularización por dos años del citado permiso, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976. Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—Aceptar a las Sociedades citadas, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona C», otorgado en la zona C, subzona A, por Decreto 2484/1973, la solicitud de prórroga especial de regularización del mismo para el periodo de dos años, por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la citada Ley y el Reglamento para su aplicación, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga, cuya superficie es de 27.234 hectáreas, así como las que quedan libres de 10.802 hectáreas y 1.027 hectáreas, que revierten al Estado, son delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro del área del permiso durante los dos años en que queda prorrogado su plazo, la cantidad de 8.170.200 pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, sus titulares deberán justificar haber cumplido hasta el momento de la renuncia el programa mínimo de inversiones señalado en la condición segunda anterior.

Si no lo hubiese cumplido y la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuese total, vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida y la cantidad mínima señalada en la citada condición segunda.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial

Vértice	Latitud N.	Longitud E. Green.
Área renunciada número 1: 782 hectáreas		
1	40° 29'	1° 07' 50"
2	40° 29'	1° 09' 50"
3	40° 28'	1° 09' 50"
4	40° 28'	1° 08' 50"
5	40° 27'	1° 08' 50"
6	40° 27'	1° 07' 50"
Área renunciada número 2: 2.607,5 hectáreas		
1	40° 27'	1° 15' 50"
2	40° 27'	1° 16' 50"
3	40° 23'	1° 16' 50"
4	40° 23'	1° 13' 50"
5	40° 26'	1° 13' 50"
6	40° 26'	1° 15' 50"
Área renunciada número 3: 261 hectáreas		
	S. 40° 23' N. E. 1° 10' 50" E. Green. O. 1° 09' 50" E. Green.	
N. 40° 25' N. S. 40° 24' N. E. 1° 11' 50" E. Green. O. 1° 10' 50" E. Green.	Área renunciada número 5: 782 hectáreas	
Área renunciada número 4: 261 hectáreas		
N. 40° 24' N.	S. 40° 16' N. E. 0° 58' 50" E. Green. O. 0° 55' 50" E. Green.	
N. 40° 24' N.	Área renunciada número 6: 261 hectáreas	

en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias para reemplazar las existentes, cuya vigencia queda prorrogada, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos por el artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

«Permiso Tarragona C»

Vértice	Longitud E. (Madrid)	Latitud N.
Area conservada: 27.234 hectáreas		
1	4° 43'	41° 01'
2	4° 49'	41° 01'
3	4° 49'	41° 00'
4	4° 53'	41° 00'
5	4° 53'	41° 01'
6	5° 00'	41° 01'
7	5° 00'	40° 55'
8	4° 41'	40° 55'
9	4° 41'	40° 59'
10	4° 43'	40° 59'
Area segregada número 1: 10.802 hectáreas		
1	Línea de costa	41° 01'
2	4° 43'	41° 01'
3	4° 43'	40° 59'
4	4° 41'	40° 59'
5	4° 41'	40° 55'
6	Línea de costa	40° 55'
Area segregada número 2: 1.027 hectáreas		
1	4° 49'	41° 01'
2	4° 53'	41° 01'
3	4° 53'	41° 00'
4	4° 49'	41° 00'

19239

ORDEN de 10 de junio de 1980 sobre solicitud de prórroga de regularización por dos años de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marina del Turia, E, F, G y H», situados en zona C, subzona A.

Ilmo. Sr.: «Continental Oil Company of Spain», «España Cities Service, Inc.», «Amoco España Exploration Company» y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marina del Turia, E, F, G y H», expedientes números 348 al 351, otorgados en zona C, subzona A, por Decreto 2480/1973, de 17 de agosto, solicitaron prórroga especial o de regularización por dos años para cada uno de los cuatro citados permisos, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978.

Informadas dichas solicitudes favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Sociedades citadas, titulares de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos «Marina del Turia, E, F, G y H», expedientes números 348 al 351, la solicitud de prórroga especial o de regularización de los mismos para el período de dos años, por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la citada Ley y el Reglamento para su aplicación, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, así como las que quedan libres que revierten al Estado, son las delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en el anexo que acompaña a esta Orden ministerial.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área de los permisos la cantidad mínima de 20.150.000 pesetas.

Tercera.—En caso de renuncia parcial o total de los permisos, sus titulares deberán justificar debidamente haber cumplido hasta el momento de su renuncia el programa mínimo de inversión señalado en la condición segunda anterior.

Si no hubiesen cumplido dicho programa y la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuese total vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la señalada en la citada condición segunda.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias para reemplazar a las existentes, cuya cuantía será de 25 pesetas por cada hectárea de la superficie cuya vigencia queda prorrogada, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos en el artículo 14 de la Ley.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Vértice	Latitud	Longitud (Madrid)
---------	---------	-------------------

«Marina del Turia, E»

Area renunciada número 1: 7.061,3 hectáreas

A	39° 20' N	3° 38' E
B	39° 20' N	3° 40' E
C	39° 18' N	3° 40' E
D	39° 18' N	3° 41' E
E	39° 17' N	3° 41' E
F	39° 17' N	3° 40' E
G	39° 14' N	3° 40' E
H	39° 14' N	3° 45' E
I	39° 15' N	3° 45' E
J	39° 15' N	3° 52' E
K	39° 13' N	3° 52' E
L	39° 13' N	3° 39' E

Area renunciada número 2: 1.334 hectáreas

a	39° 20' N	3° 49' E
b	39° 20' N	3° 54' E
c	39° 19' N	3° 54' E
d	39° 19' N	3° 49' E

Area conservada: 19.478,7 hectáreas

I	39° 13' N	3° 54' E
K	39° 13' N	3° 52' E
J	39° 15' N	3° 52' E
H	39° 15' N	3° 45' E
G	39° 14' N	3° 45' E
F	39° 14' N	3° 40' E
E	39° 17' N	3° 40' E
D	39° 17' N	3° 41' E
C	39° 18' N	3° 40' E
B	39° 20' N	3° 40' E
a	39° 20' N	3° 49' E
d	39° 19' N	3° 49' E
c	39° 19' N	3° 54' E

«Marina del Turia, F»

Area renunciada: 6.599 hectáreas

A	39° 10' N	3° 44' E
B	39° 10' N	3° 46' E
C	39° 09' N	3° 46' E
D	39° 09' N	3° 47' E
E	39° 08' N	3° 47' E
F	39° 08' N	3° 51' E
G	39° 08' N	3° 51' E
H	39° 08' N	3° 50' E
I	39° 09' N	3° 50' E
J	39° 09' N	3° 53' E
K	39° 08' N	3° 52' E
L	39° 08' N	3° 54' E
M	39° 05' N	3° 54' E
N	39° 05' N	3° 44' E